



Oficio N° 139.04.1.-0725 (19)

Bitácora:19/DS-0012/02/19

Guadalupe,Nuevo León, 28 de agosto de 2019

Asunto: Autorización de cambio de uso  
de suelo en terrenos forestales**PARQUE EÓLICO DE FENICIAS S. DE R.L. DE C.V.****PROMOVENTE****CALLE MANUEL AVILA CAMACHO N° 36 INT: 2301****COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC, CP. 11000,****MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO****TELÉFONO: 55417-08774**

18.09.2019

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de PARQUE EÓLICO DE FENICIAS S. DE R.L. DE C.V. en su carácter de PROMOVENTE con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 118.3717 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Parque Eólico Fenicias: Obras complementarias**, con ubicación en el o los municipio(s) de China y General Bravo en el estado de Nuevo León, y

**RESULTANDO**

- I. Que mediante FORMATO FF-SEMARNAT-030 de fecha 05 de febrero de 2019, recibido en esta Delegación Federal el 06 de febrero de 2019, PARQUE EÓLICO DE FENICIAS S. DE R.L. DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 118.3717 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Parque Eólico Fenicias: Obras complementarias**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de China y General Bravo en el estado de Nuevo León, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

Que adjunto a la solicitud de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales se encuentra la documentación legal, Estudio Técnico Justificativo y demás estudios, que integran el proyecto en comento, mismos que están anexos al expediente del trámite que nos ocupa.

- II. Que mediante oficio N° 139.04.1.-0321 (19) de fecha 27 de marzo de 2019, esta Delegación Federal, requirió a PARQUE EÓLICO DE FENICIAS S. DE R.L. DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **Parque Eólico Fenicias: Obras complementarias**, con ubicación en el o los municipio(s) de China y General Bravo en el estado de Nuevo León, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desecharado, la cual se refiere a lo siguiente:

**Del Estudio Técnico Justificativo:**

1. Con relación al capítulo IV

Deberá revisar, cotejar y presentar nuevamente el listado de la tabla IV-46 especies presentes en los sitios de muestreo del MSM del CUSTF con la NOM-059-SEMARNAT-2010, toda vez que se registró las especies de Amoreuxia wrightii (con la familia de la especie incorrecta) y Echinocereus poselgeri ambas con estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y en el listado se omiten, así como en el párrafo de la página IV-149.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.



# 2019

AÑO DEL CAMPESINO DEL SUR  
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Oficio N° 139.04.1.- 0725 (19)

Deberá actualizar la información del párrafo IV. 2.4.2.1 especies protegidas, ya que según tabla IV-46 especies presentes en los sitios de muestreo del MSM del CUSTF se registra la especie de *Amoreuxia wrightii* en estatus de Peligro de extinción (P) de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Deberá revisar y corroborar los datos presentados en la tabla II-2, y presentar una nueva tabla con las superficies globales en la cual contenga: Afectación de la vegetación temporal (ha), afectación de la vegetación permanente (ha), afectación de la vegetación con sellamiento de suelo (ha), superficie de matorral submontano (ha) y matorral espinoso tamaulipeco (ha), ya que la sumatoria total del tabla II-2 no corresponde con lo solicitado para cambio de uso del suelo en terrenos forestales.

Deberá presentar nuevamente el formato de solicitud FF-SEMARNAT-030, en la sección III numeral 16 especificando la superficie correspondiente al matorral submontano y matorral espinoso tamaulipeco para la superficie forestal solicitada de cambio de uso de suelo.

## 2. Con relación al capítulo VIII

Deberá actualizar la información proporcionada de las medidas de prevención y mitigación de flora, ya que la vertida en los cuadros solo se refiere a las especies de *Echinocereus poselgeri* y *Lophophora williamsi*, omitiendo la especie *Amoreuxia wrightii* igualmente localizada en los muestreos realizados para el área de cambio de uso de suelo y en estatus dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Deberá presentar una tabla en la cual presenta las medidas de mitigación y prevención enfocadas para aminorar los efectos sobre la biodiversidad, erosión de suelo y captación de agua, en la que puedan ser verificables su aplicación y magnitud, así como sean susceptibles de darle seguimiento.

## 3. Con relación al capítulo X

Con base en el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 5 de junio de 2018, que establece: La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal. Con fundamento en lo anterior y con el análisis y resultados obtenidos en los diversos capítulos y solicitados para el estudio técnico justificativo del proyecto, actualice y complemente la justificación técnica del proyecto.

## 4. Con relación al capítulo XII

Deberá de presentar la vinculación del proyecto en evaluación con las medidas a realizar de acuerdo a lo que marca cada criterio de regulación ecológica de las Unidades de Gestión Ambiental (UGA) PRO-304, APS-22, PRO-386, RES-575, PRO-417, PRO-408, APS-159, APS-151, RES-551 y PRO-392 y demás UGAs que infieran (por separado y no de manera conjunta) de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos del estado de Nuevo León publicado en el Periódico Oficial del estado de Nuevo





León el 21 de Febrero del 2012 en la zona donde se pretende desarrollar el proyecto.

5. Deberá complementar el programa de rescate de flora del proyecto incluyendo entre las especies susceptibles para el rescate y reubicación tabla 2 y tabla 3 a la especie Amoreuxia wrightii que se encuentra en peligro de extinción en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y registrada en los muestreos realizados para el área del proyecto como lo ratifica en el capítulo IV del estudio técnico justificativo.

6. Sin prejuicio de la resolución que emita esta Autoridad, se solicita proporcione la siguiente información:

Nombre completo, de la persona quien será responsable de dirigir y supervisar los trabajos de campo, motivo del cambio de uso del suelo en terreno forestal, dicha designación se deberá hacer constar en hoja independiente, en que se señale la asignación y aceptación de dicha responsabilidad, debidamente firmada por quien asigna y recibe.

Nombre completo, teléfono y correo electrónico de contacto, de aquella persona con alta jerarquía para la toma de decisiones, respecto a paros de labores del cambio de uso del suelo y/o la realización de acciones de urgente aplicación, ello ante el riesgo potencial o declaración de contingencia ambiental, emitida por la Autoridad competente; dicha designación se deberá hacer constar en hoja independiente, en que se señale la asignación y aceptación de dicha responsabilidad, debidamente firmada por quien asigna y recibe.

#### De la documentación legal:

1. En relación con la documentación legal de la C. MARTHA EDITH GARZA LEAL, es de señalarse que: a) solo se adjunta una carta de anuencia de acceso, sin embargo no se observa que sea para que se realice el cambio de uso de suelo (CUS) en terrenos forestales, así mismo dicha anuencia deberá de estar ratificada ante fedatario público, y que se le otorgue el derecho de realizar el cambio de uso de suelo, esto a fin de que pueda acreditar el derecho de realizar actividades de CUS, esto de acuerdo al artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; b) No se adjunta documento que ampare la propiedad a favor de la persona antes señalada, la cual se requiere en copia certificada, y en su caso inscrita en el Registro público correspondiente;
2. En relación a la documentación del C. EDELMIRO AGUILAR SALINAS, se observa que la empresa que celebra el convenio es PARQUE EOLICO FENICIAS, S. DE R.L. DE C.V. y no PARQUE EOLICO DE FENICIAS S. DE R.L. DE C.V. (empresa solicitante), se requiere realice la aclaración respectiva;
3. En relación a la documentación de la C. MARIA GUADALUPE URIBE GONZALEZ, se requiere copia certificada de la escritura pública 10, 426 de fecha 15 de noviembre de 1996;
4. En relación a la documentación de la C: MARIA SAN JUANITA SOLIS CANTÚ, se requiere que presente copia certificada del documento de fecha 15 de agosto de 2018;
5. En relación con la documentación del C. UVALDO LEAL SOLIS Y EDUARDO LEAL SOLIS, se requiere que presente copia certificada del documento de fecha 31 de diciembre de 2001;
6. En relación con la documentación del C. FLORENCIO LEAL CANTU Y JESÚS LEAL CANTÚ, se requiere que presente a).-copia certificada y ratificada del documento de





denominado convenio de anuencia; b).-se requiere copia certificada de las escrituras 4691, 3699 y 465.

7. En relación con la documentación de la empresa PROMOTORA DE SERVICIOS LA SILLA, se requiere copia certificada de la escritura 44, 935;

8. En relación con la documentación de ALI ENOK VILLARREAL TREVIÑO, se requiere copia certificada de la escritura 13, 831;

9. En relación con la documentación de los CC. JESUS RODRIGUEZ TREVIÑO Y MARIA CONCEPCION DE LA GARZA, a).- se requiere que el convenio de anuencia se encuentre ratificada ante fedatario público, así como en copia certificada, copia certificada de la escritura 13, 831; b).- en cuanto al documento con el que se pretende acreditar la propiedad de las personas antes indicadas, es de señalar que el mismo se encuentra incompleto, se requiere en copia certificada;

10. En relación a la documentación del C. BALTAZAR HIGINIO REZENDEZ CANTÚ: a).- se observa que la empresa que celebra el convenio es PARQUE EOLICO FENICIAS, S. DE R.L. DE C.V. y no PARQUE EOLICO DE FENICIAS S. DE R.L. DE C.V. (empresa solicitante), se requiere realice la aclaración respectiva; b) se requiere que presente copia certificada del acta 12, 604 de fecha 30 de abril del 2018, así como copia certificada del documento judicial del expediente 01184/2018.

11. Asimismo se requiere la descripción de los predios de acuerdo a la información legal, con la que se pretende acreditar el derecho para las actividades de cambio de uso de suelo.

- III. Que mediante ESCRITO LIBRE de fecha 03 de mayo de 2019, recibido en esta Delegación Federal el día 03 de mayo de 2019, PARQUE EÓLICO DE FENICIAS S. DE R.L. DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°139.04.1.-0321 (19) de fecha 27 de marzo de 2019, la cual cumplió con lo requerido.
- IV. La promovente por medio de información presentada en esta Delegación Federal en fecha 31 de mayo de 2019 y registrada con el No. 19DER-01077/1905 modifica la superficie de cambio de uso de suelo a 117.0436 ha.
- V. Que mediante oficio N° 139.04.1.-0436 (19) de fecha 06 de mayo de 2019 recibido el 06 de mayo de 2019, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **Parque Eólico Fenicias: Obras complementarias**, con ubicación en el o los municipio(s) China y General Bravo en el estado de Nuevo León.
- VI. Que mediante oficio MINUTA de fecha 08 de mayo de 2019, recibido en esta Delegación Federal el día 08 de mayo de 2019, el Consejo Estatal Forestal envío la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **Parque Eólico Fenicias: Obras complementarias**, con ubicación en el o los municipio(s) de China y General Bravo en el estado de Nuevo León donde se desprende lo siguiente:

#### De la opinión del Consejo Estatal Forestal ACUERDO CONDICIONADO

A demostrar, mediante su ETJ, la excepcionalidad del CUSTF en los términos que indica el Artículo 93 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS). Además, debe hacer





hincapié en lo siguiente:

- 1) Deberá de cumplir con lo establecido en el plan de rescate de flora y fauna, una vez que se autorice el proyecto,
- 2) Deberá de presentar un plan de mitigación de las especies aladas que se encuentran en el área de cambio de uso de suelo, que pudieran verse afectadas.

Esto conforme al Art. 121 del Reglamento de la LGDFS; Fracción IV. Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines destinados, clima, tipo de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna; Fracción VIII. Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestre, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso de suelo; Fracción XV. En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

- VII. Que mediante oficio N° 139.04.1.-0500 (19) de fecha 07 de junio de 2019 esta Delegación Federal notificó a PARQUE EÓLICO DE FENICIAS S. DE R.L. DE C.V. en su carácter de PROMOVIENTE que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado *Parque Eólico Fenicias: Obras complementarias* con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de China y General Bravo en el estado de Nuevo León atendiendo lo siguiente:

#### Del informe de la Visita Técnica

- A. La superficie, predios y la vegetación forestal que se pretende afectar se encuentra dentro de la manifestada en el estudio técnico justificativo.
- B. Al momento de la visita técnica no se detectó inicio del cambio de uso de suelo del terreno forestal.
- C. Con el establecimiento del proyecto se verán afectados los siguientes servicios ambientales: la generación de oxígeno; la captura de carbono, de contaminantes y componentes naturales; la modulación o regulación climática; paisaje y la recreación; el amortiguamiento del impacto de los fenómenos naturales.
- D. El proyecto, cumpliendo lo establecido en el estudio técnico justificativo, y respetando lo resuelto en el presente resolutivo, es viable ambientalmente.
- E. Las principales especies de flora que se removerán son: Echinocactus texensis, Echinocereus poselgeri, Sclerocactus scheeri, Prosopis glandulosa, Jatropha dioica, Cordia boissieri, Amoreuxia wrightii, Yucca treculeana, Mammillaria prolifera, Lophophora williamsii, entre las más importantes.
- F. La vegetación forestal que se pretende afectar corresponde a: matorral submontano y espinoso tamaulipeco, con vegetación primaria en buen estado de conservación.
- G. Los volúmenes de los recursos forestales a remover si corresponden a los estimados y señalados en el estudio técnico justificativo.
- H. El terreno en que se pretende establecer el proyecto: Parque Eólico Fenicias: Obras complementarias, no cuenta con antecedentes de que haya sido afectado por algún incendio forestal.





- I. Las medidas de mitigación de impactos ambientales contempladas para el proyecto y establecidas en la presente resolución, son las adecuadas; solo es necesario que las mismas se lleven a cabo.
- VIII. Que mediante oficio N° 139.04.1.- 0641 (19) de fecha 22 de julio de 2019, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XXVIII, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 139, 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a PARQUE EÓLICO DE FENICIAS S. DE R.L. DE C.V. en su carácter de PROMOVENTE, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$6,704,561.16 (seis millones setecientos cuatro mil quinientos sesenta y uno pesos 16/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 478.8112 hectáreas con vegetación de Matorral espinoso tamaulipeco, preferentemente en el estado de Nuevo León.
- IX. Que mediante ESCRITO LIBRE de fecha 09 de agosto de 2019, recibido en esta Delegación Federal el día 09 de agosto de 2019, PARQUE EÓLICO DE FENICIAS S. DE R.L. DE C.V. en su carácter de PROMOVENTE, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 6,704,561.16 (seis millones setecientos cuatro mil quinientos sesenta y uno pesos 16/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 478.8112 hectáreas con vegetación de Matorral espinoso tamaulipeco, preferentemente en el estado de Nuevo León.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

#### CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- *Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el*





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# 2019

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Oficio N° 139.04.1.- 0725 (19)

artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante FORMATO FF-SEMARNAT-030 de fecha 05 de Febrero de 2019, el cual fue signado por PARQUE EÓLICO DE FENICIAS S. DE R.L. DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 118.3717 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Parque Eólico Fenicias: Obras complementarias**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de China y General Bravo en el estado de Nuevo León.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

*Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:*

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.





Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por PARQUE EÓLICO DE FENICIAS S. DE R.L. DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, así como por ING. AURELIO VILLANO GONZALEZ en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. GRO T-UI Vol. 2 Núm. 36.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

Que adjunto a la solicitud de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales se encuentra la documentación legal, Estudio Técnico Justificativo y demás estudios, que integran el proyecto en comento, mismos que están anexos al expediente del trámite que nos ocupa.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

*Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 93 de la Ley, deberán contener la información siguiente:*

*I.- Usos que se pretendan dar al terreno;*

*II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;*

*III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;*

*IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;*

*V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;*

*VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;*

*VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;*

*VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y*





fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado mediante la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante FORMATO FF-SEMARNAT-030, de fecha 05 de febrero de 2019, información complementaria con ESCRITO LIBRE de fecha 03 de mayo de 2019, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 93, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

**ARTÍCULO 93.** La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se





actualizan los supuestos siguientes:

1. Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga,
2. Que la erosión de los suelos se mitigue, y
3. Que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigue.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primeros de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que la **biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Para la caracterización del área del proyecto denominado: Parque Eólico Fenicias: Obras complementarias, se tomaron sitios de muestreo, determinándose una existencia alta de elementos vegetales.

Entre los aspectos que deben citarse sobre las especies de flora y fauna que existe dentro del área del proyecto, destacan los siguientes:

- a) El listado de acuerdo a los muestreos realizados señala la presencia de 128 especies aproximadamente de flora en el área del proyecto, se encontró tres especies en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- b) En cuanto a la fauna se reporta la observación en los muestreos realizados de 84 especies, se ubicaron especies en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- c) La vegetación por la información presentada se puede considerar como vegetación primaria en buen estado de conservación.
- d) En el área sujeto a cambio de uso del suelo en terrenos forestales presenta una pendiente promedio del 0-3, 4-5, 6-30 y mayores de 30 %.
- e) En cuanto a la hidrología superficial no se reporta la presencia de varios escurrimientos de carácter intermitente que atraviesan el sitio del proyecto.
- f) Los polígonos propuesto para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales no tienen mayor biodiversidad que el promedio de la cuenca.

Con base en el análisis de la información técnica proporcionada, así como en los razonamientos formulados por el interesado, la visita de campo realizada y en virtud que, dentro de las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, de flora y fauna silvestre, se contempla realizar las siguientes acciones:

- a) No se eliminará vegetación de manera innecesaria, descubriendo en el despalme únicamente la superficie que se requiere para la obra, evitando dañar más área de la necesaria para su uso.





- b) Durante el desarrollo del proyecto se evitara toda actividad relacionada con la cacería o cautiverio de fauna silvestre de todo tipo o la destrucción de nidos, madrigueras o refugios.
- c) Previo al inicio de las actividades de construcción se ejecutará un programa de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre.
- d) Las obras de cambio de uso del suelo del proyecto se llevará en etapas sucesivas, lo que permitirá que no se formen barreras de larga duración que evite la continuidad de los habitats lo que permitirá la continua y libre dispersión de las especies.

Con base en la descripción antes citada, y a las observaciones realizadas durante la visita técnica solicitada se puede concluir lo siguiente:

- a) La comunidad vegetal presente en el área del proyecto corresponde a vegetación de matorral submontano y matorral espinoso tamaulipeco, presenta condición de vegetación primaria en buen estado de conservación.
- b) En el área del proyecto no se aprecia la dominancia de una especie en particular sin embargo destaca la presencia de *Echinocactus texensis*, *Echinocereus poselgeri*, *Sclerocactus scheeri*, *Prosopis glandulosa*, *Jatropha dioica*, *Cordia boissieri*, *Amoreuxia wrightii*, *Yucca treculeana*, *Mammillaria prolifera*, *Lophophora williamsii*, entre otras.
- c) Las formas biológicas dominantes son arbustos o arboles en el área del proyecto son de 4 a 6 metros, esta vegetación se encuentra de forma abundante,
- d) La superficie en donde se pretende realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales es de 118.3717 hectáreas.
- e) En cuanto a la fauna durante la visita de campo solamente fueron observadas aves.
- f) No se aprecian problemas de erosión ya sea hídrica o eólica.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, mantiene la biodiversidad de los escosistemas que se verán afectados

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la erosión de los suelos se mitigue**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

El predio se localiza en la provincia fisiográfica Grandes Llanuras de Norteamérica y dentro de ésta forma parte la subprovincia Llanuras de Coahuila y Nuevo León, caracterizada por lomerío de laderas tendidas con llanuras y sierra baja, particularmente el predio por el tipo de proyecto presenta diversas pendientes en todo el trazo de las obras propuestas que van desde 0-3, 4-5, 6-30 y mayores de 30 %, no se aprecian problemas causados por la erosión hídrica o eólica. Para el desarrollo del proyecto se proponen una serie de medidas para evitar la erosión del suelo destacando las siguientes:





- a) Descubrir únicamente la superficie que se requiere para la obra, evitando dañar más área de suelo que la necesaria para el proyecto.
- b) Utilización del material vegetal removido para trabajos de estabilización de suelo.
- c) Realizar con precaución los trabajos de nivelación y construcción de la plantilla, cuidando de no trabajar en caso de lluvia, con el fin de evitar el arrastre de suelo.
- d) No derramar aceites, líquidos y basura directamente en el suelo, para lo cual las reparaciones y servicios a la maquinaria se realizarán en sitios que no representen un riesgo de contaminación del suelo y con equipos de mantenimiento especializados del contratista.
- e) Evitar acumular materiales que bloqueen los drenes naturales y afecten el flujo del agua, para evitar arrastre de suelo.
- f) Es de señalar que el tipo de suelo presente en el sitio del proyecto es muy susceptible a la erosión hídrica y eólica en caso de no realizar las medidas de mitigación.
- g) Aplicación de riegos de humedecimiento para evitar la dispersión de polvos.

Con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el promovente esta autoridad administrativa considera que el desarrollo del proyecto no provocará la erosión de los suelos, ya que se cuenta con acciones enfocadas a evitar al máximo el proceso de erosión durante la etapa de preparación del sitio.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la erosión de los suelos se mitiga**.

3.- Por lo que corresponde al **terceros de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

La zona del proyecto por el tipo de trazo que representan las obras a realizar se encuentran ubicados en varias Regiones Hidrológicas como son: San Fernando-Soto La Marina (RH25), en la cuenca Río Río San Fernando y específicamente en la subcuenca Río San Lorenzo, Región Bravo-Conchos (RH24A), Cuenca Río Bravo-Matamoros-Reynosa, subcuenca Río Bravo-Reynosa y Río Bravo-Anzalduaz, Cuenca Río Bravo-San Juan (RH24B) Río Bravo-San Juan, Subcuenca Río San Juan.

Se menciona que en el área del proyecto no existe la presencia de escorrentíos, sin embargo se consideraran las siguientes medidas:

- a) Evitar en todo momento el acumulamiento de suelo o material vegetal sobre drenes naturales.
- b) No se descubrirá más superficie que la estrictamente necesaria para el desarrollo del proyecto.





- c) Utilizar el material y suelo vegetal producto del despalme para restituir la superficie que se cubrirá con vegetación al concluir el proyecto.
- d) Evitar los derrames de aceites, líquidos y basura directamente en el suelo o causes hidrológicos para evitar riesgos de contaminación del agua.
- e) No se obstaculizarán drenes durante las maniobras o proceso de construcción.
- f) No se deberá rodar o transitar con vehículos o maquinaria por causes o drenes durante todo el desarrollo del proyecto.
- g) Mantener el sitio limpio, y al término de la construcción realizar la limpieza de la superficie que comprende las zonas de trabajo.
- h) En caso de existir alguna corriente, aún temporal, se tendrá especial cuidado en la construcción de alcantarillas, con el objeto de encauzar correctamente el drenaje.
- i) Se realizará la construcción de obras hidráulicas para promover la infiltración del agua pluvial, las cuales se encuentran distribuidas en el predio.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiga**.

- v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 93, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 93, párrafos, segundo y tercero, establecen:

*En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.*

*Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme lo establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.*

En lo que corresponde a los programas de rescate y reubicación de las especies de la flora y la fauna, los programas de ordenamiento ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones, se manifestó y comprometió a lo siguiente:

#### Programa de rescate y reubicación de especies de la flora.

Al respecto, y para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo antes citado, el promovente manifiesta que se llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de flora silvestre, con





base a los datos específicos en el artículo 123 Bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de Febrero de 2014, dicho programa se anexa al presente Resolutivo.

El Programa de Rescate y Reubicación de flora y fauna que nos ocupa se encuentra intergrado en el estudio técnico justificativo, el cuál deberá de ser ejecutado previo a la remoción de la vegetación.

La información correspondiente al o los programas de ordenamientos ecológicos territoriales, Normas oficiales Mexicanas, Planes y Programas de Desarrollo Urbano, disposiciones legales y reglamentarias y otros ordenamientos aplicables al proyecto obran en el expediente.

Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 97 de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 97 establece:

*No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.*

Respecto a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **no se observaron vestigios de incendios forestales**.

- vi. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 98 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:
- vii. Mediante oficio N° 139.04.1.- 0641 (19) de fecha 22 de julio de 2019, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$6,704,561.16 (seis millones setecientos cuatro mil quinientos sesenta y uno pesos 16/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 478.8112 hectáreas con vegetación de Matorral espinoso tamaulipeco, preferentemente en el estado de Nuevo León.
- viii. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO LIBRE de fecha 09 de agosto de 2019, recibido en esta Delegación Federal el 09 de agosto de 2019, PARQUE EÓLICO DE FENICIAS S. DE R.L. DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 6,704,561.16 (seis millones setecientos cuatro mil quinientos sesenta y uno pesos 16/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 478.8112 hectáreas con vegetación de Matorral espinoso tamaulipeco, para aplicar preferentemente en el





estado de Nuevo León.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 93, 94, 95, 96, 97, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO. - AUTORIZAR** por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 117.0436 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **Parque Eólico Fenicias: Obras complementarias**, con ubicación en el o los municipio(s) de China y General Bravo en el estado de Nuevo León, promovido por PARQUE EÓLICO DE FENICIAS S. DE R.L. DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, bajo los siguientes:

### TERMINOS

- I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Matorral espinoso tamaulipeco y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM WGS84 Z14 siguientes:

Polígono: SIMPLIFICADO 1

Vértice	Coordinada X	Coordinada Y
1	527076.174097	2845187.53193
2	526968.430381	2845141.77999
3	526926.1441	2845145.2792
4	526887.996887	2845149.71751
5	526870.3844	2845168.3507
6	526806.4031	2845216.6796
7	526720.2957	2845224.9633
8	526701.4473	2845225.6106
9	526305.625416	2845099.54276
10	526246.756605	2845076.67129
11	526221.9834	2845075.4308
12	526248.608692	2845099.69009
13	526281.7188	2845116.1458
14	526667.863113	2845250.68271
15	526812.643403	2845251.52938
16	526858.6909	2845208.0344
17	526916.0027	2845170.9007
18	526991.5272	2845180.0347
19	527062.2981	2845218.8241
20	527077.1727	2845261.9416
21	527041.0826	2845361.7825
22	526993.320182	2845442.20323
23	526981.5136	2845459.595
24	526978.532068	2845465.26032
25	526995.804103	2845469.663
26	527023.9624	2845442.2123





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# 2019

AÑO DEL CAVALLERO DEL SUR  
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Oficio N° 139.04.1.- 0725 (19)

Vértice	Coordinada X	Coordinada Y
27	527082.4404	2845338.2806
28	527106.543157	2845281.48027
29	527106.543157	2845238.61768
30	527076.174097	2845187.53193

Polígono: SIMPLIFICADO 2

Vértice	Coordinada X	Coordinada Y
1	533920.07705	2848166.65677
2	531585.221358	2845728.28955
3	531382.662876	2842366.13652
4	531382.1006	2842365.9881
5	531379.694801	2842366.29491
6	531367.237102	2842367.88362
7	531350.2874	2842370.0452
8	531349.663977	2842370.31695
9	531551.176457	2845706.12179
10	529691.700545	2844832.30419
11	529743.904515	2844759.51981
12	529420.053867	2844500.22762
13	529337.618001	2844618.8639
14	529240.398974	2844538.52992
15	529189.469464	2844481.9887
16	529012.805648	2844274.82447
17	529028.743449	2844280.8858
18	529038.23965	2844284.45038
19	529073.343174	2844301.47223
20	529101.706564	2844308.66891
21	529174.662272	2844278.55592
22	529340.500143	2844222.34208
23	529435.957886	2844215.19771
24	529437.304735	2844226.43624
25	529474.875644	2844238.07793
26	529564.304989	2844226.43624
27	529579.733953	2844204.75683
28	529861.566828	2844277.34402
29	529946.364087	2844303.16556
30	529990.285008	2844328.56561
31	530070.718502	2844346.02815
32	530105.643572	2844328.03645
33	530120.460268	2844298.93222
34	530118.872765	2844252.89463
35	530103.526901	2844225.90708
36	530046.905954	2844220.08623
37	530033.676761	2844238.6071
38	529997.164188	2844251.30713
39	529905.618172	2844235.96126
40	529895.580906	2844253.89316
41	529825.789717	2844237.67383
42	529774.674124	2844206.05114



PALACIO FEDERAL No. 500 1ER. PISO, GUADALUPE NUEVO LEÓN www.gob.mx/semarnat  
Tels: (81) 83698902; delegado@nl.semarnat.gob.mx



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Oficio N° 139.04.1.- 0725 (19)

Vértice	Coordinada X	Coordinada Y
43	529770.307452	2844163.23711
44	529778.301514	2844131.63138
45	529758.946481	2844125.73723
46	529750.562144	2844158.55342
47	529721.392678	2844196.5637
48	529676.937677	2844195.74167
49	529589.477959	2844167.65496
50	529589.175872	2844135.41939
51	529576.144454	2844132.72269
52	529575.718665	2844132.61318
53	529574.9412	2844132.47369
54	529569.067499	2844113.72352
55	529554.77997	2844105.25683
56	529496.57152	2844110.01934
57	529497.436818	2844134.10553
58	529467.064095	2844157.59866
59	529372.746273	2844167.69863
60	529367.036584	2844188.44865
61	529331.47119	2844186.2195
62	529146.260616	2844259.33834
63	529057.489244	2844261.12778
64	529038.698961	2844254.23903
65	529019.867581	2844247.41777
66	529028.545571	2844222.90871
67	528960.418781	2844191.72284
68	528941.468786	2844191.70115
69	528914.954023	2844189.6752
70	528915.722611	2844187.64461
71	528922.858616	2844168.84423
72	528945.778047	2844123.60354
73	529014.216151	2844068.78356
74	529090.488208	2844024.92917
75	529287.338602	2843795.27038
76	529284.233635	2843643.51001
77	529291.836528	2843641.22966
78	529314.273239	2843645.463
79	529361.686667	2843632.33964
80	529361.256342	2843601.85351
81	529391.249594	2843573.24204
82	529478.950235	2843557.83282
83	529470.906886	2843513.38273
84	529402.844601	2843522.80129
85	529399.786744	2843513.38273
86	529363.380004	2843508.72606
87	529279.136502	2843531.16277
88	529268.151285	2843555.2829
89	529254.26232	2843522.86129
90	529242.578296	2843505.20825
91	529048.025526	2843278.52553
92	529043.969967	2843250.59715





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Oficio N° 139.04.1.- 0725 (19)

Vértice	Coordinada X	Coordinada Y
93	529057.219913	2843164.08019
94	529067.751863	2843131.90159
95	529053.358501	2843062.05145
96	529017.359747	2843026.27828
97	529017.315829	2843026.22891
98	528986.980302	2843056.00988
99	529013.87634	2843097.51107
100	529017.978359	2843136.71359
101	528996.031769	2843245.25345
102	529003.175534	2843300.02231
103	529176.970629	2843499.88621
104	529178.356301	2843501.50756
105	529191.388171	2843516.73398
106	529204.668802	2843531.73904
107	529225.588732	2843618.71151
108	529216.165121	2843794.52626
109	529000.964393	2844018.65444
110	528898.082823	2844094.35598
111	528877.97715	2844151.91727
112	528812.378416	2844316.05698
113	528753.843682	2844373.28708
114	528595.627878	2844427.07642
115	528570.731697	2844431.0398
116	528551.301097	2844412.19327
117	528535.184081	2844404.31551
118	528478.135317	2844373.54487
119	528436.331067	2844371.95737
120	528433.602239	2844384.14893
121	528394.865963	2844369.12477
122	528392.953551	2844368.30928
123	528387.520098	2844366.27562
124	528385.353348	2844365.66202
125	528340.075457	2844349.89107
126	528244.183755	2844409.58172
127	528266.12626	2844448.83284
128	528330.290872	2844413.65809
129	528431.118183	2844459.75335
130	528440.035241	2844522.241
131	528522.585406	2844549.75772
132	528593.493881	2844494.72428
133	528590.908018	2844480.16818
134	528608.299994	2844476.55266
135	528807.489309	2844401.80243
136	528843.04938	2844370.89903
137	528855.536785	2844335.74885
138	528857.952342	2844329.89059
139	528862.077723	2844319.76063
140	528884.526306	2844282.38381
141	528914.175174	2844277.41046
142	528937.604622	2844295.78007





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# 2019

AÑO DEL CAVALLERO DEL RÍO  
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Oficio N° 139.04.1.- 0725 (19)

Vértice	Coordinada X	Coordinada Y
143	528941.208938	2844299.95452
144	528954.185228	2844315.07861
145	528970.474443	2844301.16549
146	529153.001229	2844513.25158
147	529166.01417	2844528.65592
148	529174.99338	2844538.98535
149	529175.027182	2844538.9364
150	529179.213953	2844543.74918
151	529179.576612	2844544.16175
152	529214.234419	2844584.47269
153	529324.269024	2844673.18367
154	529253.895202	2844755.28647
155	529507.89571	2844978.59525
156	529545.388418	2844964.68119
157	529631.754624	2845013.55817
158	529646.256924	2845082.72027
159	529687.699097	2845280.36376
160	529679.198568	2845324.35117
161	529677.78387	2845331.67176
162	529636.834509	2845543.5711
163	529310.230977	2846006.32173
164	529272.606385	2846204.98531
165	529301.622862	2846212.99397
166	529338.48211	2846018.37192
167	529572.100524	2845690.56083
168	529590.898351	2845664.1839
169	529663.868193	2845561.79333
170	529707.222398	2845337.44942
171	529708.709419	2845329.75457
172	529718.300835	2845280.12211
173	529676.739128	2845081.90883
174	529667.187919	2845036.3587
175	529685.470172	2845042.19462
176	529700.690371	2845011.7916
177	529589.982349	2844947.19088
178	529633.837628	2844912.97845
179	529672.26722	2844859.39873
180	530055.520071	2845048.33666
181	530008.54371	2845107.53584
182	529918.046785	2845117.69532
183	529814.521794	2845039.3302
184	529775.23212	2845034.3991
185	529763.421264	2845033.72281
186	529760.457925	2845048.96284
187	529735.904543	2845160.29973
188	529768.924609	2845222.52986
189	529837.504746	2845263.16994
190	529970.855013	2845274.59996
191	530000.347294	2845276.15218
192	530264.440984	2845255.91728





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Oficio N° 139.04.1.- 0725 (19)

Vértice	Coordinada X	Coordinada Y
193	530371.112271	2845256.04978
194	530440.646591	2845223.41886
195	530442.716082	2845222.18946
196	531436.900354	2845690.88678
197	531424.460887	2845692.79145
198	531408.172714	2845689.31412
199	531338.19162	2845673.04322
200	531097.75224	2845681.52117
201	531064.589572	2845658.60372
202	531049.094217	2845620.04634
203	531042.857697	2845599.39376
204	531036.987865	2845608.1081
205	531036.911226	2845608.17637
206	530982.958606	2845748.69058
207	530989.749885	2845751.07612
208	531029.736479	2845718.84635
209	531327.020556	2845696.63713
210	531435.503067	2845718.21976
211	531539.770552	2845742.2365
212	531846.753452	2846042.53209
213	531743.298088	2846149.83706
214	531803.96418	2846529.61419
215	532141.673936	2846356.717
216	532957.706356	2847209.95328
217	533506.116971	2847783.44253
218	533531.028681	2847809.49506
219	533565.599207	2847845.64648
220	533619.538654	2847902.05405
221	533885.721	2848180.416
222	533887.0003	2848181.6148
223	533887.5586	2848182.0624
224	535928.177288	2849744.33176
225	536769.961264	2850388.7899
226	539955.219146	2852827.64371
227	540002.231428	2853084.12714
228	540218.3185	2854278.6894
229	540222.830349	2854303.63118
230	540234.268675	2854350.04542
231	540234.286167	2854350.14085
232	540234.291458	2854350.14604
233	541817.596217	2855614.47368
234	541817.7595	2855614.11118
235	541818.154595	2855581.13442
236	540261.728864	2854338.74471
237	539985.242043	2852809.9749
238	533920.07705	2848166.65677

- II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019  
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR  
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Oficio N° 139.04.1.- 0725 (19)

PREDIO AFECTADO: INNOMINADO

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-19-020-PEF-001/19

Especie	Nº de individuos	Volumen	Unidad de medida
Ebenopsis ebano	1022	77.4373209	Metros cúbicos
Parkinsonia spp.	873	11.019842	Metros cúbicos
Acacia amentacea	50360	3.1230093	Metros cúbicos
Havardia pallens	51761	2.1932365	Metros cúbicos
Sideroxylon celastrinum	1631	6.20284008	Metros cúbicos
Prosopis glandulosa	7501	485.978016	Metros cúbicos

- III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- IV. Previa a la remoción de la vegetación, se deberá de ahuyentar la fauna silvestre existente en los sitios por afectar, en caso de encontrar alguna especie de fauna silvestre de lento desplazamiento en el trazo de la obra, deberá capturarse con los métodos adecuados y tendrá que ser liberada en un área adyacente al proyecto, principalmente de aquellas que se encuentran en la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que se deberá de ejecutar un programa de rescate y protección de especies de fauna, bajo la supervisión de personal capacitado para el manejo de la fauna silvestres. Los resultados de este término deberán ser reportados en el informe semestral y de finiquito indicados en el presente resolutivo.
- V. Realizar el cambio de uso del suelo (remoción de la vegetación nativa) en etapas y alternando horarios, con la finalidad de que la fauna silvestre con distintos hábitos se desplace hacia los sitios aledaños que no serán alterados.
- VI. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable.
- VII. Se deberá evitar excavar, nivelar, compactar o llenar áreas forestales fuera de las autorizadas para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por lo que, en su caso, se deberán de delimitar las áreas de trabajo de las obras. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.
- VIII. Para la fase de preparación del sitio y de ser el caso de realizar la nivelación y compactación del suelo deberán de ser utilizados únicamente bancos de material autorizados, para lo cual deberá de presentar las evidencias que así lo acrediten.
- IX. El promovente deberá implementar las obras necesarias para la estabilización de taludes, así como su restauración, con el fin de evitar la pérdida de suelo. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.
- X. No deberá desviar cauces ni escurrimientos superficiales, por lo que el promovente será





responsable de considerar las obras de drenaje necesarias para el control de los mismos. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.

- xii. En su caso deberá de permitir el libre flujo del agua de los escurrimientos naturales (de los arroyos y/o ríos temporales y permanentes) presentes dentro del área del proyecto, no instalando represas, ni muros de contención. Por lo que el promovente será responsable, si llegase a incumplir la presente condicionante.
- xiii. En la realización del cambio de uso del suelo no se deberá de afectar ninguno de los cauces naturales presentes dentro del área del proyecto, debiendo establecer en su caso, medidas de conservación de suelos, de captación de precipitación y obras de control de avenidas pluviales.
- xiv. Para evitar la emisión de polvos deberá aplicar agua residual tratada como humectante de manera permanente en todas las áreas del predio que carezcan de vegetación y durante todo el tiempo que duren las obras, debiendo contar con la autorización del uso de dicha agua residual tratada. A su vez, los materiales del banco de material y de construcción deberán protegerse mediante la colocación de cubierta sintética o cualquier material que evite la dispersión de polvos.
- xv. Se deberá presentar los informes solicitados en el presente Resolutivo de la siguiente manera:
  - 1.- Aviso de inicio de las actividades.
  - 2.- Informes Periódicos de manera semestral.
  - 3.- Aviso de conclusión de actividades.
  - 4.- Finiquito.

Dichos informes se deberán presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT y una copia de la misma información a la PROFEPA en el estado de Nuevo León, de las actividades relacionadas a la remoción de la vegetación, así como de la aplicación de las medidas prevención y mitigación contempladas en el estudio Técnico Justificativo y de los términos establecidos en la presente autorización.

- xvi. El responsable de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto será el titular de la presente autorización, siendo el responsable de los trabajos de campo el ING. AURELIO VILLANO GONZALEZ, quien tendrá que establecer una bitácora por día, la cual se reportará en los informes a que hace referencia la presente autorización. En caso de haber cambio de responsables, se deberá informar oportunamente a esta Delegación Federal con copia a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Nuevo León.
- xvii. En atención al artículo 123 bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Promovente se encuentra obligada a ejecutar el Programa de Rescate y Reubicación de Flora presentado en el estudio técnico; en donde se quedó establecido el nombre de las especies a rescatar, la densidad de plantación, el plano georreferenciado del sitio donde serán reubicadas dentro del ecosistema afectado, preferentemente en áreas vecinas o cercanas a donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los períodos de ejecución de dichas acciones (calendarizado) y de su mantenimiento, así mismo incluye las especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y aquellas de interés ecológico para su protección que no se hayan detectado al momento del muestreo, los resultados de este Término se incluirán en los informes a los que hace referencia el Término XIV del presente Resolutivo, así mismo deberá de presentar las evidencias que considere necesarias para demostrar el cumplimiento del presente Término.
- xviii. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual de forma gradual para evitar largos períodos con los suelos descubiertos y que propicie erosión, y no se





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019  
AÑO DEL CAVALLERO DEL RÍO  
EMILIANO ZAPATA

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Oficio N° 139.04.1.- 0725 (19)

deberá de utilizar sustancias químicas ni fuego. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo.

- XVIII. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.
- XIX. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIV de este resolutivo.
- xx. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.
- xxi. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIV de este Resolutivo.
- xxii. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- xxiii. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Nuevo León con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- xxiv. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 43 Mes(es), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- xxv. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

El C. Carlos Gómez Rando, representante legal de la razón social PARQUE EÓLICO DE FENICIAS S. DE R.L. DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, acreditando su representación mediante la escritura pública número (16,811) de fecha 26 de septiembre de 2018.





- I. El C. Carlos Gómez Rando, en su carácter de representante legal de la empresa, PARQUE EÓLICO DE FENICIAS S. DE R.L. DE C.V., será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Nuevo León, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. El C. Carlos Gómez Rando, en su carácter de representante legal de la empresa, PARQUE EÓLICO DE FENICIAS S. DE R.L. DE C.V., será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Nuevo León, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. El C. Carlos Gómez Rando, en su carácter de representante legal de la empresa, PARQUE EÓLICO DE FENICIAS S. DE R.L. DE C.V., es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. El C. Carlos Gómez Rando, es la persona con alta jerarquía para la toma de decisiones, respecto a paros de labores del cambio de uso del suelo y/o la realización de acciones de urgente aplicación, ello ante el riesgo potencial o declaración de contingencia ambiental por diversos motivos, emitida por la Autoridad competente, la cuál, podrá ser avisada al teléfono: 554170-8667.
- VI. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VII. Previo al inicio y durante las labores de remoción de vegetación y actividades complementarias, se deberá tomar en cuenta y monitorear continuamente el reporte de la calidad del aire en el Área Metropolitana de Monterrey que emite la autoridad competente con la finalidad de establecer medidas adicionales a las ya establecidas en esta resolución para mitigar el impacto ambiental en la calidad del aire.
- VIII. Deberá de establecer un sistema de monitoreo constante, esto durante la etapa del cambio de uso de suelo, sobre el tiempo atmosférico imperante en el corto y mediano plazo, con el propósito de efectuar medidas de prevención respecto de fenómenos meteorológicos adversos que se pudieran presentar y así evitar, posibles impactos negativos en los ecosistemas naturales y/o infraestructura diversa, así como, con el propósito de salvaguardar la integridad humana y sus bienes.
- IX. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.
- X. En virtud del término anterior, la presente autorización NO OBLIGA en forma alguna a otras





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Oficio N° 139.04.1.- 0725 (19)

autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, a expedir los permisos y/o autorizaciones que les correspondan para la realización de las obras y actividades posteriores al cambio de uso del suelo en terrenos forestales; por lo que él o la Titular de la presente, deberá tramitar lo conducente para la consecución de los objetivos del proyecto. Lo anterior en virtud de que la presente se circscribe a la etapa de remoción de la vegetación existente en el predio, así como a la ejecución de las obras y acciones de mitigación ambiental establecidas en la presente.

- XI. Para el buen desarrollo del proyecto y de ser el caso la promovente deberá de atender las observaciones realizadas por el Consejo Estatal Forestal.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente al C. Carlos Gómez Rando, representante legal de la empresa, PARQUE EÓLICO DE FENICIAS S. DE R.L. DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, la presente resolución del proyecto denominado **Parque Eólico Fenicias: Obras complementarias**, con ubicación en el o los municipio(s) de China y General Bravo en el estado de Nuevo León, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

## ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Nuevo León, en términos de los artículos 17 Bis y Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, previa designación firma el presente

## EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p. Sergio Sanche Martínez.- Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.

Olga Cristina Martin Arrieta.-Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. Presente.

Lucia Madrid Ramírez.- Directora General de Gestión Forestal y Suelos. Presente.

Gerente Estatal de la CONAFOR en N.L. Presente.

Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.

Presidente Suplente del C.E.F. de N.L. y Secretario de Desarrollo Agropecuario de N.L. Presente.

Presidencia Municipal de General Bravo, N.L. Presente.

Presidencia Municipal de China, N.L. Presente.

Expediente: 16.139.25S.712.19.1.004/2019.

PCHM/ ANBE/ MATH.



